

Bruselas, 16 de diciembre de 2025  
(OR. en)

16936/25

EF 427  
ECOFIN 1760

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 8507 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.12.2025 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2025 de la taxonomía para el formato electrónico único de presentación de información

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 8507 final.

Adj.: C(2025) 8507 final



Bruselas, 12.12.2025  
C(2025) 8507 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 12.12.2025**

**por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2025 de la taxonomía para el formato electrónico único de presentación de información**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

En mayo de 2019, la Comisión publicó el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, referente a las normas técnicas de regulación (NTR) relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (Formato Electrónico Único Europeo o FEUE). Las NTR relativas al FEUE fueron elaboradas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) en virtud del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2004/109/CE (Directiva sobre la transparencia), en su versión modificada por la Directiva 2013/50/UE. En ellas se especifica el formato electrónico único de presentación de información que los emisores de valores que cotizan en los mercados regulados de la UE deben utilizar al elaborar los informes financieros anuales correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Con arreglo a dichas NTR, a partir del ejercicio de 2020, todos los emisores cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la UE deben elaborar la totalidad de sus informes financieros anuales utilizando el formato «eXtensible HyperText Markup Language» (XHTML). Se aplican normas adicionales cuando los emisores incluyen en sus informes financieros anuales los estados financieros consolidados elaborados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Unión en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 o las promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, que, de acuerdo con la Decisión 2008/961/CE de la Comisión, se consideran equivalentes a las NIIF adoptadas por la Unión. Los estados financieros consolidados conforme a las NIIF deben marcarse utilizando el formato «inline eXtensible Business Reporting Language» (iXBRL), y el marcado ha de integrarse en el documento XHTML correspondiente mediante la tecnología Inline XBRL. Como medida complementaria para apoyar la recuperación de la pandemia de COVID-19, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva sobre la transparencia fue modificado por el Reglamento (UE) 2021/337 con el fin de que los Estados miembros puedan autorizar a los emisores de su territorio a elaborar los informes financieros anuales en el FEUE a partir del ejercicio financiero de 2021 (en lugar de 2020), siempre que notifiquen a la Comisión su intención, debidamente justificada, de conceder tal autorización.

La taxonomía de base que debe utilizarse para el marcado de los estados financieros consolidados conforme a las NIIF («taxonomía del FEUE») se especifica en el anexo de las NTR en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/815. La taxonomía del FEUE, actualizada por última vez mediante el Reglamento Delegado (UE) 2022/2553, de carácter modificador, se basa en la elaborada por la Fundación NIIF y se actualiza periódicamente para reflejar, entre otros cambios, la adopción de nuevas NIIF o la modificación de las NIIF vigentes, el análisis de la información a revelar que normalmente se comunica en la práctica, así como las mejoras del contenido general o la tecnología de la taxonomía contable de las NIIF. La última versión hasta la fecha de la taxonomía contable de las NIIF, esto es, la versión de 2025, se publicó el 27 de marzo de 2025. Contiene los requisitos de presentación y revelación de información de las normas NIIF de contabilidad promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad a 1 de enero de 2025, incluidas aquellas que, a pesar de haber sido promulgadas, aún no son de aplicación obligatoria.

Las presentes NTR, transmitidas por la AEVM a la Comisión Europea el 10 de septiembre de 2025, tienen por objeto modificar las NTR relativas al FEUE vigentes a fin de reflejar las actualizaciones de la taxonomía contable de las NIIF de 2025. A tal efecto, se sustituye el anexo I, que ahora incluye un glosario actualizado de los términos que se utilizan en las NTR; se sustituye el anexo II, que ahora incluye nuevos elementos en la lista de políticas contables y la lista de notas que figuran en el cuadro 2, y, además, para las empresas que aplican

anticipadamente la NIIF 18, se introduce un cuadro 2 con nuevos elementos para reflejar los cambios correspondientes en la lista de políticas contables y de las notas específicas relativas a esta nueva norma; y se sustituye el anexo VI, que ahora incluye el esquema de taxonomía de base actualizado que debe utilizarse para marcar los estados financieros consolidados conforme a las NIIF y que admite las opciones de presentación tanto de la NIIF 18 como de la NIC 1. Además, se modifica el anexo III para incorporar los últimos cambios relacionados con las especificaciones técnicas para la validación de documentos de instancia Inline XBRL y los correspondientes ficheros de taxonomía de extensión del emisor.

En líneas generales, se trata de una modificación de carácter estrictamente técnico y necesaria para adaptar la presentación electrónica de información por parte de los emisores a las normas más recientes en materia de presentación de información, en las que también se refleja la evolución de las NIIF, facilitando así la aplicación de los requisitos de marcado de las NTR relativas al FEUE por parte de los emisores.

Las principales actualizaciones de la taxonomía contable de las NIIF de 2025 tienen que ver con dos nuevas normas: la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* y la NIIF 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar*. La NIIF 18, que sustituye a la NIC 1 *Presentación de estados financieros*, empezará a aplicarse a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, si bien se permite su aplicación anticipada. Las NTR relativas al FEUE contienen elementos de etiquetado relacionados tanto con la NIC 1 en vigor como con la NIIF 18, a fin de facilitar su aplicación anticipada a las empresas que opten por ello. Del mismo modo, la NIIF 19 empezará a aplicarse a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, aunque se permite igualmente su aplicación anticipada, y los cambios necesarios en la taxonomía del FEUE quedan reflejados en las NTR relativas al FEUE. El proceso de aprobación por la UE tanto de la NIIF 18 como de la NIIF 19 está en curso y se espera que concluya, respectivamente, a principios de 2026 y en el segundo semestre de 2026. Si bien la taxonomía incluye elementos relacionados con la NIIF 18 y la NIIF 19, los emisores solo los utilizarán para marcar los informes financieros anuales una vez que ambas normas hayan sido formalmente aprobadas en la UE y la información se revele de acuerdo con ellas.

Con miras a que los emisores dispongan de tiempo suficiente para aplicar los requisitos de manera efectiva, la presente modificación de las NTR relativas al FEUE ha de aplicarse a más tardar respecto de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026, si bien debe permitirse su aplicación anticipada. En consecuencia, por lo que respecta a los informes financieros anuales correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025, los emisores podrán utilizar bien la taxonomía del FEUE de 2024 (la versión en vigor del Reglamento del FEUE), bien la próxima taxonomía del FEUE de 2025 introducida mediante las presentes NTR. Los emisores no deben utilizar los elementos relacionados con la aplicación anticipada de normas, como la NIIF 18 o la NIIF 19, que aún no hayan sido aprobadas en la UE. Estos elementos solo deben aplicarse una vez finalizada la aprobación de las normas correspondientes. Además, en el caso de los emisores que coticen también como emisores privados extranjeros en los Estados Unidos, cabe destacar que la Comisión de Bolsa y Valores (Securities and Exchange Commission o SEC) de dicho país permite elaborar y presentar los estados financieros de acuerdo con la última versión o la penúltima versión de la taxonomía de las NIIF, esto es, los estados financieros de 2025 que se presenten a la SEC de los Estados Unidos deberán haber sido elaborados de conformidad con la versión de la taxonomía contable de las NIIF de 2025 o de 2024, o de manera equivalente, pero no de conformidad con versiones anteriores.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

Las presentes modificaciones de las NTR vigentes relativas al FEUE son de carácter estrictamente técnico y, por tanto, no constituyen una política nueva ni entrañan un cambio sustancial de la política existente. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 (Reglamento de la AEVM), la AEVM no ha celebrado ninguna consulta pública abierta acerca de los proyectos de NTR ni ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes, ya que tales consultas y análisis habrían sido desproporcionados con respecto al alcance y los efectos de las presentes NTR.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La presente modificación de las NTR relativas al FEUE se basa en el artículo 4, apartado 7, de la Directiva sobre la transparencia, modificada por la Directiva 2013/50/UE.

El presente acto delegado contiene actualizaciones estrictamente técnicas de la taxonomía que los emisores cuyos valores se admitan a negociación en mercados regulados de la UE tienen la obligación legal de utilizar a efectos del marcado de los estados financieros consolidados conforme a las NIIF en los informes financieros anuales.

En particular:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) En el anexo III, se añade el punto 5 siguiente:  
«5. Los emisores velarán por que tanto el documento de instancia Inline XBRL como su taxonomía de extensión sean válidos con respecto a la especificación Calculations 1.1.».
- 4) En el anexo V, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:  
«f) serán válidos con arreglo a las especificaciones de XBRL 2.1., las especificaciones de XBRL Dimensions 1.0 y las especificaciones Calculations 1.1 y se agruparán conforme a la especificación para paquetes informativos establecida en el anexo III;».
- 5) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.

Las modificaciones están en consonancia con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, según el cual deben actualizarse periódicamente sus disposiciones atendiendo a los proyectos de NTR de la AEVM.

El presente acto delegado se corresponde en todos los aspectos significativos con los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.12.2025

**por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2025 de la taxonomía para el formato electrónico único de presentación de información**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE<sup>1</sup>, y en particular su artículo 4, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión<sup>2</sup> especifica el formato electrónico único de presentación de información que deben utilizar los emisores cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado al elaborar sus informes financieros anuales. Los estados financieros consolidados incluidos en dichos informes se elaboran bien de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad, normalmente denominadas «Normas Internacionales de Información Financiera» (NIIF) y adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, bien de conformidad con las NIIF promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), que, sobre la base de la Decisión 2008/961/CE de la Comisión<sup>4</sup>, se consideran equivalentes a las NIIF adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (2) La taxonomía de base que debe utilizarse a efectos del formato electrónico único de presentación de información se basa en la taxonomía contable de las NIIF y es una extensión de esta. La Fundación NIIF actualiza anualmente la taxonomía contable de las NIIF a fin de reflejar, entre otros cambios, la publicación de nuevas NIIF, las modificaciones de las NIIF vigentes, el análisis de la información a revelar que

<sup>1</sup> DO L 390 de 31.12.2004, p. 38, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2004/109/oj>.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2019/815/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj)).

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>).

<sup>4</sup> Decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados (DO L 340 de 19.12.2008, p. 112, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2008/961/oj>).

normalmente se comunica en la práctica, o las mejoras del contenido general o la tecnología de la taxonomía contable de las NIIF.

- (3) En marzo de 2025, la Fundación NIIF publicó las actualizaciones de la taxonomía contable de las NIIF. Deben, pues, reflejarse esas actualizaciones en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.
- (4) Aunque solo es necesario actualizar determinadas partes de dichos anexos, procede sustituirlos en su totalidad para facilitar a las partes interesadas, en particular, la legibilidad de los cuadros aplicables de la actualización de 2025. De ese modo, se facilitará la aplicación de los requisitos de marcado y se garantizará que los estados financieros electrónicos elaborados de conformidad con las NIIF a escala de la Unión y mundial presenten el máximo grado posible de comparabilidad para los usuarios finales. Es preciso actualizar igualmente los anexos III y V para incorporar los cambios más recientes en las especificaciones de Inline XBRL en relación con los paquetes informativos.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en consecuencia.
- (6) A fin de dar a los emisores tiempo suficiente para aplicar los nuevos requisitos de manera efectiva, y con miras a minimizar los costes relativos al cumplimiento, la nueva taxonomía ha de aplicarse a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. No obstante, debe permitirse a los emisores aplicar dichas modificaciones a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.
- (7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación que la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha presentado a la Comisión.
- (8) El presente Reglamento es una actualización técnica y no constituye una política nueva ni entraña un cambio sustancial de la política existente. La AEVM no ha realizado ninguna consulta pública abierta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en los que se basa el presente Reglamento ni ha analizado los correspondientes costes y beneficios potenciales. Tampoco ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados establecido en virtud del artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, dado que hacerlo habría sido excesivamente desproporcionado con respecto al alcance y los efectos de la presente modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento Delegado (UE) 2019/815 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) En el anexo III, se añade el punto 5 siguiente:

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

«5. Los emisores velarán por que tanto el documento de instancia Inline XBRL como su taxonomía de extensión sean válidos con respecto a la especificación Calculations 1.1».

4) En el anexo V, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) serán válidos con arreglo a las especificaciones de XBRL 2.1., las especificaciones de XBRL Dimensions 1.0 y las especificaciones Calculations 1.1 y se agruparán conforme a la especificación para paquetes informativos establecida en el anexo III;».

5) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.

## *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/815, en su versión de [OP: fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], se aplicará a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026.

No obstante, el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, en su versión de [OP: fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], podrá aplicarse a los informes financieros anuales que contengan estados financieros correspondientes a ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.12.2025

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*